

## ESTATUTOS SOCIALES

### DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO, RECURSOS

#### CAPITULO I

Artículo 1: Con la denominación CÁMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, constituyese en la ciudad de Casilda, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, una asociación de carácter civil, integrada por empresarios que fabriquen balanzas, básculas, pesas y contrapesas, celdas de carga, indicadores de peso y receptores de carga, surtidores, metros y cintas métricas, medidas de capacidad, probetas y otros elementos afines con la medición, que se registrará en el futuro por los presentes estatutos.

Artículo 2: El domicilio legal de la CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, será en la ciudad de Casilda, Departamento Caseros, Provincia de Santa Fe, donde estará instalada su sede, pudiendo crear filiales y/o dependencias y/o aceptar la adhesión o anexión según correspondiera, de entidades afines ya existentes y/o sesionar en otras localidades.

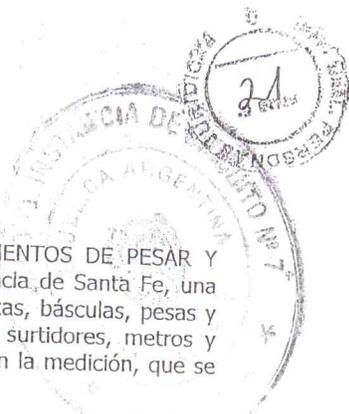
Artículo 3: Plazo. El plazo de duración de la CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, es ilimitado.

Artículo 4: Objeto. La CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR tiene por objeto la defensa de los intereses de los integrantes del sector industrial que representa, fomentar el espíritu gremial de los empresarios que fabriquen balanzas, básculas, pesas y contrapesas, surtidores, metros y cintas métricas, medidas de capacidad, probetas y otros elementos afines, propendiendo a su organización y al perfeccionamiento profesional de sus asociados. Para el cumplimiento de su objeto la entidad podrá realizar las siguientes actividades:

- a) Relacionar y vincular entre sí a todos los asociados, a fin de mancomunar sus esfuerzos, representarles y defender sus derechos ante las autoridades respectivas.
- b) Gestionar de los poderes públicos nacionales, provinciales, comunales y organismos privados, aquellas medidas de orden legislativo, provincial, municipal ó particulares, que tiendan a garantizar la estabilidad y progreso de esta rama de la industria que crea conveniente para beneficio de sus asociados y obtener la derogación o modificación de todas aquellas que sean perjudiciales para su normal desarrollo.
- c) Estimular el mayor desarrollo y perfeccionamiento de esta rama de la industria, pudiendo establecer relaciones con sociedades similares del país y del extranjero, crear delegaciones, institutos de enseñanza, fundaciones o cualquier tipo de entidad que contribuya al logro de este propósito y adherir, contratar ó asociarse a instituciones, foros, entes u organismos multisectoriales. Se hace constar que cualquier creación a que refiere el presente artículo deberá contar con la previa autorización expresa de los Organismos Competentes.
- d) Proporcionar a los asociados un punto de reunión donde puedan ser considerados los problemas generales que atañen a esta industria y auspiciar toda iniciativa, de cualquier parte que surja, cuando concurra a los fines de la Cámara.
- e) Ejercer la representación de sus asociados, en defensa de sus derechos e intereses profesionales, estudiar sus particulares problemas y tratar de hallar las soluciones posibles para los mismos.

Artículo 5: Fines de la CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR:

- a) Adoptar toda medida que se considere conveniente a los intereses generales de la industria y propender al mejoramiento de las relaciones con su personal y armonizar los intereses de éstos y de los empleadores.
- b) Difundir entre sus asociados por medio de publicaciones o en la forma que lo crea más conveniente, el asesoramiento técnico y legal a su alcance que conciernen al bien colectivo y a la buena marcha de la entidad. Del mismo modo podrá hacer pública las gestiones que realice, resoluciones de Asambleas, de la Comisión Directiva, Balances, etc.
- c) Integrar en el país o en el exterior organismos o entidades de carácter público, privado o mixto, nacionales, extranjeros o internacionales que hagan al objeto de la Cámara.
- d) Informar e ilustrar a la opinión pública para formar una imagen correcta de la utilización de los productos de control, medición y pesaje.



- e) Contribuir al progreso económico, social y medioambiental con vistas a lograr un desarrollo sostenible.
- f) Respetar los derechos humanos de las personas afectadas por sus actividades de conformidad con las obligaciones y compromisos comunales, provinciales y nacionales.
- g) Estimular la generación de capacidades locales mediante una cooperación estrecha con la comunidad y los sectores empresariales locales.
- h) Fomentar la formación de capital humano, particularmente mediante la creación de oportunidades de empleo y el ofrecimiento de formación a los empleados.
- i) Abstenerse de buscar o de aceptar exenciones no contempladas en el marco legal o reglamentario relacionados con el medio ambiente, la salud, la seguridad e higiene, el trabajo, la fiscalidad, los incentivos financieros y otras cuestiones varias.
- j) Apoyar y defender principios correctos de gobierno empresarial y desarrollar y aplicar buenas prácticas de gestión empresarial.
- k) Promover el conocimiento por los empleados de las políticas empresariales y su conformidad con ellas, mediante una difusión adecuada e incluso a través de programas de formación.
- l) Alentar cuando sea factible que sus proveedores y subcontratistas apliquen principios de conducta empresarial compatibles con estas directrices.
- ll) Abstenerse de cualquier injerencia indebida en actividades políticas locales.



GRACIELA I. BIL  
ESOR  
TITULAR  
CASILDA

Artículo 6: La "CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR" deberá llevar los siguientes libros sin perjuicio de los demás que consideren necesarios o convenientes para su mejor funcionamiento: de actas; de asociados; de inventario y balance; de caja y de asistencia a asambleas.-

#### PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 7: El Patrimonio estará compuesto por: a) Las cuotas o contribuciones que abonen sus asociados; b) Los bienes adquiridos por cualquier título, así como las rentas que estos produzcan; c) Las contribuciones extraordinarias establecidas por la Asamblea. Las mismas podrán ser establecidas por cualesquiera de las Asambleas Generales en cuyo orden del día figure el punto, pero en ningún caso los importes que se fijen serán por plazos mayores a un año. d) las donaciones, legados, subvenciones y subsidios que se perciban, con excepción de aquellas que provengan de organizaciones políticas nacionales o extranjeras, ya que las mismas están expresamente prohibidas; e) cualquier otra entrada o ingreso lícito acorde con el fin de la Institución y conforme a la naturaleza jurídica de la asociación.

La "CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR" como persona jurídica tiene capacidad legal para emitir obligaciones, adquirir toda clase de bienes, sean muebles o inmuebles, títulos o de cualquier otra naturaleza y enajenarlos, como constituir sobre ellos derechos reales, realizar operaciones con los bancos y otras entidades o reparticiones oficiales o particulares, comparecer en juicio y realizar todos los actos administrativos y jurídicos que fueren necesarios para la consecución de sus bienes. Cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles la Comisión Directiva deberá someterlo a la aprobación de una Asamblea Extraordinaria convocada al efecto, siendo necesario el voto de la mitad más uno de los miembros presentes.

Artículo 8: Esta asociación se organiza sin fines de lucro y mantendrá total independencia y neutralidad en cuestiones de índole político y religioso. No podrá realizar discriminaciones entre sus asociados por las causas mencionadas, como tampoco por sexo, raza o cualquier otra diferencia

### CAPITULO II

#### DE LOS ASOCIADOS

Artículo 9: La "CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR" reconoce las siguientes categorías de asociados:

- a) Activos
- b) Adherentes
- c) Honorarios

Artículo 10: Serán Asociados Activos todas las personas físicas y jurídicas que reúnan los siguientes requisitos: a) Realizar actividades de fabricación, reparación, e importación de balanzas, básculas, pesas y contrapesas, surtidores, metros y cintas métricas, medidas de capacidad, probetas y otros elementos afines; b) Tener capacidad para ejercer el comercio ; c) No estar concursado ni condenado por delitos comunes; d) Ser presentado por un asociado. La solicitud se hará por



escrito, y de ser aceptada por la Comisión Directiva, deberá abonar el derecho de ingreso y las cuotas sociales que ésta le fije en uso de sus atribuciones. La no admisión de un candidato a asociado deberá hacerse con los dos tercios de los miembros directivos presentes. No se dará curso a ninguna solicitud de candidato rechazado hasta haber transcurrido seis meses desde la fecha de su rechazo.

Artículo 11: Serán Asociados Adherentes los asociados activos que hayan dejado de estar en actividad, o aquellas personas o empresas que por la naturaleza de sus actividades no pueden ser asociados activos.

Artículo 12: Serán Asociados Honorarios aquellas personas o empresas que hayan prestado señalados servicios a la Asociación. Esta categoría será otorgada por la Asamblea de Asociados a propuesta de la Comisión Directiva. Los asociados honorarios no tendrán voz ni voto en las asambleas, ni podrán formar parte de la Comisión Directiva.

Artículo 13: Los Asociados Activos que vendan o cierren su empresa cesan de hecho en su carácter de tales, pudiendo continuar siendo asociados adherentes, con los mismos derechos y obligaciones que correspondan a los comprendidos en esta categoría. Si los mismos se reincorporan a la actividad, en forma individual o en firmas sociales podrán solicitar su reincorporación a la calidad de asociados activos, sumándose para el cómputo de antigüedad todos los años que hayan tenido anteriormente como asociados activos.

Artículo 14: Las empresas inscriptas como asociados deberán ser representadas por un miembro de la misma, debidamente autorizado, quien en ese carácter podrá integrar todos los cargos en la Asociación. Es requisito ineludible para ello contar con la mayoría de 21 años de edad.

Artículo 15: Son derechos de los Asociados Activos: a) Gozar de todos los servicios que presta esta Asociación, de conformidad con los reglamentos y normas internas; b) Participar en las Asambleas ordinarias y extraordinarias con voz y voto; c) Elegir y ser elegido, con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos; d) Presentar toda clase de iniciativas, propuestas y proyectos útiles para la buena marcha de la Asociación, tendiendo al mejor cumplimiento de sus fines; e) Apelar ante la Asamblea por sanciones impuestas por la Comisión Directiva, sin que ello importe renuncia al fuero judicial; f) Gozar de los beneficios y/o bonificaciones que resultaren de toda acción que demande una inversión de la Cámara ya sea de orden de promoción, divulgación, asesoramiento, provisión de formularios; g) Solicitar la inclusión de determinados puntos en el Orden del Día de las Asambleas Ordinarias y el derecho de convocar a Asambleas Extraordinarias, las que deberán celebrarse dentro de los 40 días posteriores a su solicitud.

Artículo 16: Son obligaciones de los asociados activos: a) Desarrollar actividades gremiales dentro de los cánones de la ética; b) Respetar y acatar las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos internos y resoluciones que dicten las autoridades de la Asociación; c) Abonar puntualmente las cuotas sociales y contribuciones que fije la Comisión Directiva; d) Desempeñar los cargos para los que fueran designados, salvo imposibilidad por causa justificada.

Artículo 17: Son derechos de los asociados adherentes: a) Utilizar los servicios que presta la Asociación, de conformidad con los reglamentos y normas internas; b) Intervenir en las Asambleas con voz pero sin voto; c) Presentar toda clase de iniciativas, propuestas y proyectos útiles para la buena marcha de la Asociación, tendiendo al mejor cumplimiento de sus fines; d) Apelar ante la Asamblea por sanciones impuestas por la Comisión Directiva, e) Solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 18: Son obligaciones de los asociados adherentes: a) Prohibición de pertenecer a los órganos sociales de la entidad; b) Respetar y acatar las disposiciones de estos Estatutos, los reglamentos internos y resoluciones que dicten las autoridades de la Asociación; c) Abonar puntualmente las cuotas sociales y contribuciones que fije la Comisión Directiva.

Artículo 19: Son derechos y obligaciones de los asociados Honorarios, además de los que se les asignan en otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

a) conocer, respetar y cumplir fielmente con estos estatutos y con las disposiciones emanadas de la Asamblea y la Comisión Directiva; b) exponer verbalmente o por escrito ante la Asamblea o la Comisión Directiva las ideas, proyectos o sugerencias que consideren útiles para el mejor cumplimiento de los fines de la Asociación; c) concurrir con voz y sin voto a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de la Asociación;

Artículo 20: Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o exclusión. La renuncia sólo se aceptará cuando el asociado que la solicite se encuentre al día con la Tesorería. Si así no fuera, se le intimará al efecto por medio fehaciente y de no cumplir en el término que se le fije, será considerado asociado moroso y podrá ser excluido.

Artículo 21: Además del supuesto previsto en el artículo anterior, las causas de exclusión no podrán ser otras que las siguientes: a) incumplir con estos estatutos y los reglamentos que eventualmente

se dicten; b) no respetar los acuerdos de Asamblea; c) perder las condiciones requeridas para ser asociado; d) el haber sido constituido en mora por medio fehaciente ante el injustificado retraso en el pago de tres cuotas sociales consecutivas; e) el haber sido condenado en sede penal; f) conductas que perjudiquen a la entidad y/o a otros socios y/o pretendan obtener beneficios económicos, intelectuales, de conocimiento, competencia y/o de cualquier otro índole aprovechando su condición de asociados.

Artículo 22: La Comisión Directiva podrá graduar los correctivos disciplinarios a aplicar: llamados de atención y/o suspensión y expulsión. Las medidas aludidas, deberán ser adoptadas, previa vista al involucrado, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes y confirmadas o rectificadas por Asamblea, sin perjuicio del derecho de apelación de tales sanciones ante la primera Asamblea que se celebre, sin que ello importe renuncia al fuero judicial.

Artículo 23: Los asociados que hubieran sido excluidos por la aplicación del inciso d) del art. 19 podrán reincorporarse a la Asociación previo pago de las cuotas sociales pendientes de pago al tiempo de la cesantía, con más las cuotas equivalentes a todo el período posterior a la exclusión.

### CAPÍTULO III

#### ORGANOS DE GOBIERNO

##### DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 24: La Asamblea de asociados será el órgano soberano de la Asociación y resolverá ajustándose a las disposiciones de este estatuto y a las normas legales que son de aplicación para las de su clase.

Artículo 25: Las Asambleas de la entidad serán Ordinarias y Extraordinarias. En las Asambleas Generales podrán participar los asociados incluidos en el padrón respectivo los que serán exhibidos en la puerta del local a utilizar. Podrán participar con voz y voto, los asociados activos que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al mes de la Asamblea y que tengan como mínimo seis meses de antigüedad en el carácter de tales. Los excluidos por morosidad, podrán regularizar su situación con la Tesorería hasta el momento de iniciarse las deliberaciones. Los asociados honorarios sólo tendrán voz.

Artículo 26: Las Asambleas se celebrarán en el día y hora fijados, siempre que se hallen presentes la mitad más uno del total de los asociados activos con derecho a voto, Se celebrarán válidamente, aun en los casos de reforma del Estatuto, cualquiera fuere el número de asociados concurrentes, transcurrida media hora después de la establecida en la convocatoria.

Artículo 27: Las Asambleas podrán pasar a cuarto intermedio y continuar el día y la hora que resuelva la mayoría presente, sin necesidad de una nueva citación y, al reanudarse, se formará quórum con los asociados asistentes.

Artículo 28: Las Asambleas deberán ser convocadas: a) por cualquier medio fehaciente, con por los menos veinte días de anticipación; b) para el caso de no poder practicarse la misma, se efectuarán publicaciones en un diario de la ciudad por igual plazo. Eventualmente, en casos de extrema necesidad o urgencia, el plazo de convocatoria a las Asambleas Extraordinarias podrán reducirse a cinco días.

Artículo 29: El Presidente y el Secretario de la Comisión Directiva lo son también de las Asambleas Generales, con excepción de aquellas donde se traten temas relacionados con su gestión o conducta o las de los restantes miembros del órgano directivo. El Presidente tendrá voz y voto, debiendo votar nuevamente en caso de empate. Dirigirá el debate y tendrá facultad para llamar a la cuestión, al orden y conceder y retirar el uso de la palabra.

Artículo 30: Los votos serán a razón de uno por asociado y las votaciones serán nominales salvo que por mayoría de votos presentes se resuelva lo contrario. Las resoluciones se adoptarán por simple mayoría. Deberá contarse con el voto positivo de la mayoría absoluta de los presentes en lo relativo a: a) la reforma de estatutos; b) destitución de los miembros del órgano directivo; c) el recurso de apelación interpuesto por los asociados conforme a lo previsto en el artículo .

Artículo 31: De las deliberaciones y Resoluciones que adopte la Asamblea se dejará constancia en el correspondiente Libro de Actas las que serán firmadas por Presidente y Secretario y por dos asociados designados al efecto en cada reunión.

Artículo 32: En las asambleas no podrán tratarse asuntos que no estén incluidos en el Orden del Día. Cada tema será debidamente precisado, estando expresamente vedado enunciaciones generales tales como "temas varios".



Unicamente cuando asistan la totalidad de los asociados con derecho a voto y se resuelva sin oposicion, podra ampliarse el orden del dia.

Artículo 33: Las Asambleas Ordinarias se realizarán anualmente dentro de los noventa días de la fecha de cierre del ejercicio que será el día 30 de junio de cada año.

Será de su competencia:

- a) Considerar, aprobar o modificar la Memoria Anual que deberá ser presentada con redacción clara y precisa debiendo reseñar fielmente la evolución social en el período.
- b) Considerar, aprobar o modificar los Estados Contables, el Inventario y el informe del Síndico, los que deberán ser formuladas conforme las correspondientes normas técnicas.
- c) Elegir, cuando así corresponda, los miembros de los órganos sociales de acuerdo con lo establecido en el artículo cincuenta y uno, siguientes, y concordantes.
- d) Examinar detenidamente y evaluar el cumplimiento del objeto de la entidad, cuestión que deberá estar incluida de forma preferencial en la Memoria, y establecer los criterios o lineamientos generales que deberán ser utilizados por la Comisión Directiva para la planificación de la actividad anual.
- e) Consecuentemente: 1) considerar y aprobar el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio, y, 2) fijar la periodicidad y el monto de la cuota societaria, y los fondos en dinero efectivo que podrá mantener disponible al tesorero para gastos menores y urgentes.

Artículo 34: La Sindicatura, o un número de asociados activos no inferior al diez por ciento de los habilitados para participar y votar, podrán requerir mediante escrito dirigido a la Comisión Directiva, la inclusión de determinados puntos en el orden del día de la Asamblea Ordinaria. Si no estuviera previsto realizarla dentro de los cuarenta días de formulada la solicitud, esta deberá ser tratada como petición de convocatoria a Asamblea Extraordinaria.

Artículo 35: Las Asambleas Extraordinarias se realizarán toda vez que la Comisión Directiva lo estime necesario, estando esta última obligada a convocarla cuando así lo solicitara la Sindicatura o un número no menor al diez por ciento de los asociados con derecho a voto. En los dos últimos supuestos, el pedido deberá concretarse por escrito ante el órgano directivo con expresa descripción de la cuestión que motiva el requerimiento.

El plazo para la realización de la Asamblea no podrá exceder de los cuarenta días a contar desde la fecha de presentación de la solicitud.

Si la Comisión Directiva no hiciera lugar al requerimiento en la forma y modos establecidos en este Estatuto, la Sindicatura estará facultada para efectuar la convocatoria.

Si estuviera previsto realizar la Asamblea Ordinaria en un plazo no mayor a los cuarenta días de formulada la solicitud, esta será considerado como un pedido de inclusión de los temas consignados en el correspondiente orden del día.

Las actas de las Asambleas serán suscritas por dos asociados que serán designados al inicio de las mismas.

#### Capítulo IV

##### DEL ORGANISMO DIRECTIVO

Artículo 36: La dirección, administración y representación de la Asociación en todos sus actos y dentro de las atribuciones conferidas por estos Estatutos, será ejercida por una COMISION DIRECTIVA integrada por Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero, Protesorero, cuatro vocales titulares y cuatro vocales suplentes.

Artículo 37: Para integrar el órgano directivo se requiere ser asociado activo, tener un año como mínimo de antigüedad, hallarse al día con la Tesorería

Artículo 38: Los miembros que injustificadamente incurran en tres ausencias consecutivas o cinco alternadas a las sesiones ordinarias del órgano directivo, podrán ser removidos del cargo por la Comisión Directiva.

Artículo 39: Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos en sus cargos y serán reemplazados en forma automática de acuerdo a las disposiciones de este Estatuto. Se procederá de igual manera con aquellos que hubieran sido sancionados conforme a lo instituido en el artículo catorce y siguientes

Artículo 40: La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos seis veces al año. En la primera reunión se establecerá la frecuencia, día y hora de las sesiones ordinarias.

Las reuniones podrán efectuarse en distintas localidades en forma alternativa que los asociados consensuarán de antemano.

Podrá sesionar en forma extraordinaria cada vez que el Presidente lo crea necesario o bien a pedido formulado por dos o más de sus miembros titulares.

Artículo 41: Las reuniones de la Comisión Directiva se realizarán válidamente con la asistencia de más de la mitad de sus miembros titulares y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros presentes a razón de un voto por persona. En caso de empate el Presidente votará nuevamente. La asistencia, deliberaciones y resoluciones serán registradas en el correspondiente Libro de Actas.

Artículo 42: Son deberes y atribuciones de la Comisión Directiva, además de las previstas en otras disposiciones estatutarias y las propias del mandato regulado en el Código Civil, las siguientes:

- a) Tener por objeto principal en todas sus resoluciones, la consecución de los fines previstos en este Estatuto
- b) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, las reglamentaciones que en consecuencia se dicten y las resoluciones de las Asambleas.
- c) Dictar los reglamentos que estime necesario y/o conveniente los que, cuando refieran a aspectos institucionales, deberán ser sometidos a la aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas antes de su entrada en vigencia.
- d) Proponer a las autoridades, organismos gubernamentales y otras instituciones, acciones y/o actividades tendientes al mejor cumplimiento del objeto social.
- e) Organizar y ejercer diligentemente la dirección y administración de la Asociación, adoptando todas las resoluciones necesarias al efecto.
- f) Resolver en lo relativo al ingreso de nuevos asociados dentro del plazo de treinta días de presentada la correspondiente solicitud.
- g) Aplicar a los asociados sanciones disciplinarias por los motivos y con los procedimientos instituidos en este Estatuto.
- h) Nombrar, si lo creyere conveniente, las subcomisiones que fueren necesarias, integrándolas con asociados de la entidad.
- i) Llevar correctamente la documentación de la entidad y los libros de Actas, de Registro de Asociados, de Inventario y Balances, de Caja y de Asistencia a Asamblea, los que serán firmados por Presidente, Secretario y Tesorero según corresponda. Las actas de Asambleas serán firmadas además por los dos asociados designados al efecto.
- j) Convocar a Asamblea conforme a las disposiciones establecidas en este estatuto
- k) Presentar a la Asamblea Ordinaria los Estados Contables, el Inventario y el Presupuesto y la Programación para el siguiente ejercicio. Todos estos documentos deberán estar a disposición de los asociados activos con diez días de antelación a la realización de la Asamblea.
- l) Remitir a la Inspección General de Personas Jurídicas dentro de los quince días de efectuada la Asamblea Ordinaria, copia de la Memoria y Balance del último ejercicio y nómina de la nueva Comisión Directiva, (si así correspondiera), e Inventario.
- m) Resolver la afiliación a cualquier Liga, Asociación o Federación, con cargo de cuenta a la primera Asamblea que se celebre. La decisión de desafiliación será competencia de la Asamblea.
- n) Nombrar delegados que deban representar a la asociación, en quienes podrá delegar la representación de la entidad indicando expresamente el cometido a cumplir.
- o) En el supuesto que el órgano directivo quedara reducido a la mitad o menos de sus miembros y que faltaran sesenta días o más para la terminación del mandato, los restantes, en el plazo máximo de diez días de producida la última vacante, deberán llamar a Asamblea Extraordinaria para la integración de las funciones vacantes. Los electos durarán en sus cargos por el resto del período de los que reemplazan.

La presente enunciación no es limitativa concediéndose a la Comisión Directiva todas las facultades necesarias para la mejor realización del objeto social.

#### DEL PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE

Artículo 43: Son deberes y atribuciones del Presidente, además de los que le asignan otras disposiciones de este estatuto, los siguientes:

- a) ejercer la representación legal de la Asociación con las más amplias facultades, sujetándose a las atribuciones que le confieren estos estatutos y las que, sin excederlos, pudieran conferirle resoluciones de la Asamblea y Comisión Directiva, las que podrá delegar, previa resolución de la Comisión, en profesionales debidamente habilitados cuando fuera requerido por la ley para actuar ante los poderes públicos, estando facultado en tales casos a otorgar y revocar los Poderes necesarios;
- b) presidir las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de Comisión, ordenando las mociones en términos claros, que admitan la afirmativa o negativa y mantener el orden en las mismas, empleando medios que son de práctica en los cuerpos colegiados, pudiendo suspenderlas en casos de no observarse el debido y necesario orden;
- c) Firmar conjuntamente con el Secretario, las actas de Asambleas y de reuniones de Comisión Directiva, la documentación institucional y la correspondencia de la entidad;
- d) Firmar, conjuntamente con el Tesorero, la cuenta de gastos y los demás documentos de contenido económico a ser presentados a la Comisión Directiva y Asamblea General, y autorizar los pagos, cuidando que los fondos sociales no sean invertidos en objetos ajenos a lo dispuesto en este Estatuto;
- e) Ejercerá su derecho a voto y, en caso de empate, lo hará nuevamente.



Artículo 44: El Vicepresidente colaborará con el Presidente y lo reemplazará, con los mismos deberes y atribuciones, en caso de renuncia, ausencia, incapacidad o fallecimiento..

#### DEL SECRETARIO Y PROSECRETARIO

Artículo 45: El Secretario es colaborador inmediato del Presidente, siendo sus deberes y atribuciones, además de los que pudieran asignarle otras disposiciones estatutarias, los siguientes:

- a) Refrendar con su firma la del Presidente en todas las actas, notas y documentos de la Asociación, con excepción de aquellas que deben serlo por el Tesorero.
- b) Redactar y leer las actas de las Asambleas Generales y reuniones de Comisión Directiva.
- c) Llevar los siguientes libros y documentos al día: 1) Actas de Asambleas; 2) Actas de Reuniones de Comisión Directiva; 3) junto con el Tesorero, el Registro de Asociados; 4) Archivo de correspondencia.
- d) Organizar el servicio de la Secretaría y dar cuenta al Presidente y a la Comisión Directiva de los asuntos entrados y redactar las eventuales respuestas, como así también las notas, comunicaciones y/o documentos emanados de las Asambleas, de la Comisión Directiva o de la Presidencia.
- e) Tener a su cargo el sello de la entidad y archivo de la misma, no pudiendo disponer de ningún documento sin autorización del Presidente.
- f) Arbitrar los medios para colaborar con el Presidente en las convocatorias y realizaciones de las Asambleas y reuniones de Comisión Directiva.

Artículo 46: En caso de las causales previstas en el artículo cuarenta y dos el Secretario será reemplazado por el Prosecretario con todas las funciones y atribuciones que le competen a éste.

#### DEL TESORERO Y PROTESORERO

Artículo 47: Son deberes y atribuciones del Tesorero, además de los que le asignan otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Tener bajo su custodia responsable los fondos y valores de la Asociación, verificando que sean utilizados para el cumplimiento del objeto social.
- b) Llevar la contabilidad y administración de los fondos sociales en forma práctica, con inclusión en los libros de Caja, e Inventario de los cobros recibidos, pagos efectuados, donaciones y elementos entregados a la entidad.
- c) Junto con el Secretario llevará el Registro de Asociados.
- d) Recaudar las cuotas de los asociados y todos los demás fondos que por cualquier concepto deban ingresar a la entidad y abonar las órdenes de pago autorizados por el Presidente.
- e) Informar mensualmente a la Comisión Directiva sobre la ejecución presupuestaria y en lo relativo a la evolución económica y financiera de la entidad.
- f) Preparar los Estados Contables del período y el correspondiente Inventario como así también el Presupuesto para el siguiente ejercicio.
- g) .Depositarse en el banco que se determine, a nombre de la Asociación y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero, todos los fondos que obren en su poder, pudiendo retener hasta la suma que fije la Asamblea para los gastos menores y de urgencia.

Artículo 48: En los casos de las causales previstas en el artículo cuarenta y dos el Tesorero será reemplazado por el Protesorero, con todas las atribuciones y deberes que le competen a éste.

#### DE LOS VOCALES

Artículo 49: Son deberes y atribuciones de los vocales titulares, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones del estatuto, los siguientes:

- a) Asistir con voz y voto a las sesiones de la Comisión Directiva.
- b) Ocupar, por orden de elección, las vacantes que se produjeran en las funciones de Vicepresidente, Secretario y Tesorero.
- c) Cumplir las tareas que se le encomienden, relacionadas con el objeto de la asociación, y así mismo, llevar al seno de la Comisión Directiva, de la que son parte activa, todos los asuntos que consideren de interés para la entidad.
- d) Solicitar al Presidente la reunión de la Comisión Directiva siempre que algún asunto de interés así lo aconseje.

Artículo 50: Los vocales suplentes llenarán por orden de elección y con sus mismos derechos y obligaciones, las vacantes que se produjeran entre los vocales titulares.

Asistirán con voz a las reuniones del órgano directivo y su presencia, en el carácter de suplente, no será contabilizada para la formación del quórum.

### Capítulo V

#### DEL ORGANISMO DE CONTRALOR

Artículo 51: Las funciones de contralor institucional y de revisión y fiscalización de las operaciones sociales serán ejercitadas por LA-SINDICATURA, que estará integrada por un Titular y un Suplente Duran dos años en sus funciones, son reelegibles sin limitación de períodos, y su elección se hará

en forma conjunta con la renovación del órgano directivo. Para integrar la Sindicatura se requieren las condiciones exigidas en el artículo treinta y cinco del presente.

Artículo 52: Son deberes y atribuciones del Síndico Titular, además de los que le fueren atribuidos en otras disposiciones estatutarias, las siguientes:

- a) Asistir cuando lo crea oportuno a las reuniones de la Comisión Directiva en las que tendrá voz pero no voto.
- b) Examinar, por lo menos cada sesenta días y toda vez que lo estime necesario, los libros y documentos sociales, no pudiéndosele oponer ninguna traba al respecto.
- c) Presentar a la Comisión Directiva las observaciones y sugerencias que estime procedentes y recabar de dicho órgano las informaciones o datos que crea necesarios para el ejercicio de su función.
- d) Controlar la ejecución del Presupuesto anual aprobado por la Asamblea Ordinaria.
- e) Estudiar y si correspondiere, darle el visto bueno, a los Estados Contables y Presupuesto que para el próximo ejercicio la Comisión Directiva debe presentar a la Asamblea Ordinaria.
- f) Verificar el cumplimiento de las leyes, estatuto y reglamentos, en especial en lo referente al ejercicio de los derechos de los asociados.
- g) Hacerse cargo de la administración de la Asociación cuando esta hubiera quedado sin gobierno, debiendo en un plazo no mayor de treinta días, convocar a Asamblea Extraordinaria para elegir las nuevas autoridades.  
Se entenderá que la entidad está sin gobierno cuando el órgano directivo hubiera quedado reducido a la mitad o menos de sus miembros y los restantes no hubieran procedido según lo normado en el artículo treinta y seis inciso n).
- h) Convocar a Asamblea General y presidirla cuando la Comisión Directiva omitiera hacerlos en los plazos, modos y/o circunstancias previstos en los supuestos de los artículos veintiséis, veintisiete y concordantes.
- i) Las funciones enunciadas serán ejercitadas por la Sindicatura de tal manera que en modo alguno dificulte u obstaculice indebidamente la administración a cargo de la Comisión Directiva.

Artículo 53: El Síndico suplente, secundará al Titular y, en su ausencia temporaria o definitiva, lo reemplazará con todos sus deberes y derechos.

## Capítulo VI

### DEL REGIMEN ELECTORAL

Artículo 54: Los miembros de la Comisión Directiva y de la Sindicatura serán elegidos en la Asamblea Ordinaria que corresponda:

- a) por votación secreta y simple mayoría de voto cuando existan más de una lista.
- b) Por proclamación, cuando se presentare una sola lista.

Artículo 55: El procedimiento de renovación de autoridades estará a cargo de la Comisión Directiva excepto cuando todos o alguno de sus miembros deseen postularse para un nuevo mandato ejercitando el derecho a la reelección. En tal supuesto, el proceso electoral será conducido por una Junta Electoral integrada por tres asociados activos, al día con Tesorería, sorteados al efecto por el órgano directivo veinte días antes de la fecha de realización de la Asamblea.

En su primera reunión, la Junta designará un Presidente y Secretario y se integrará además con un representante de cada lista. Si lo creyera necesario y conveniente podrá dictar sus propias normas de procedimiento.

Artículo 56: El acto electoral se desarrollará de acuerdo a las siguientes bases: a) Los votos serán depositados bajo sobre, personalmente, en una urna cerrada. Los socios serán llamados por el Secretario en el orden que figuran en el libro de asistencia. b) La elección se efectuará en el local donde se verifique la Asamblea y en el día en que se realice la misma. c) El voto será secreto, y la Comisión Directiva o Junta Electoral según el caso, computará los votos de las listas oficializadas, realizando el correspondiente escrutinio; d) Toda lista de candidatos para ser oficializada deberá estar escrita a máquina o con caracteres de imprenta sobre papel blanco; e) Ninguna lista podrá denominarse oficial; f) Todas las listas deberán tener denominaciones distintas y especificar claramente los nombres de los candidatos y los cargos respectivos a ocupar por cada uno de ellos en la Comisión Directiva, de Síndicos titulares y suplentes; g) Cada elector deberá votar por lista completa de candidatos, debiendo anularse los sobres que contengan más de una lista; h) La Comisión Directiva o Junta Electoral oficializará toda lista de candidatos que reúna las condiciones requeridas, y sea presentada hasta cinco días antes de la fecha del acto eleccionario con la firma de un mínimo de veinticinco asociados con derecho a voto, y la firma de los candidatos puesta al lado de su nombre como constancia de su conformidad para figurar en la lista cuya oficialización se solicita; i) Realizada la elección, la Comisión Directiva o Junta Electoral hará el cómputo de los votos, siendo proclamados los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se procederá a sortear por el medio que la Comisión Directiva o Junta Electoral disponga la adjudicación de la elección a la lista que resulte favorecida en el sorteo que se hará en el mismo acto. La Comisión Directiva o la Junta Electoral deberá levantar un acta, que será elevada a las



autoridades de la Asamblea en forma inmediata; j) Cualquier duda o divergencia que se suscitara durante el acto eleccionario será resuelta por la Comisión Directiva o por la Junta Electoral. El resultado de la elección se hará constar en el Libro de Actas de la Asamblea.

Artículo 57: Si se presentara una sola lista y la misma estuviera debidamente conformada, se procederá a su proclamación en la Asamblea

Artículo 58: Si en el tiempo oportuno no se hubiera presentado lista alguna, tal circunstancia será puesta en conocimiento de la Asamblea designándose entonces, cargo por cargo y mediante votación nominal, a quienes habrán de desempeñar las funciones sociales.

J. de URTUBI  
V. N.º 467  
(Sta. Fe)

#### Capítulo VII

##### DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 59: Para modificar éste Estatuto será necesario que la reforma sea propuesta por la Comisión Directiva, por propia iniciativa o a solicitud de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto y podrán ser reformados total o parcialmente únicamente en Asamblea especialmente convocada al efecto.

Artículo 60: El texto del nuevo estatuto, en caso de reforma total, o de los artículos a modificar, en el supuesto de reforma parcial, deberá ser puesto en conocimiento de los asociados con derecho a voto con una antelación mínima de diez días a la fecha de realización la Asamblea que habrá de tratarlos.

#### Capítulo VIII

##### DELEGACIONES - COMISIONES

Artículo 61: La Comisión Directiva podrá crear las delegaciones que estime conveniente en las localidades que a su criterio, por cantidad de asociados que tenga, resulte necesario.

Artículo 62: En cada delegación la Comisión Directiva designará un titular de la misma, el que podrá nombrar sus colaboradores sujetos a la aprobación de la Comisión Directiva, siendo los mismos removibles por simple decisión de ésta.

Artículo 63: Los Delegados podrán asistir a las reuniones de la Comisión Directiva con voz pero sin voto.

Artículo 64: Los Delegados no podrán comprometer en obligaciones de ningún tipo a la entidad, salvo aquellas para las que fuesen expresamente autorizados. El funcionamiento de las Delegaciones estará sujeto a las reglamentaciones que dicte la Comisión Directiva a tal efecto.

Artículo 65: La Comisión Directiva podrá crear Comisiones o Subcomisiones sujetas a las reglamentaciones que prevea para las mismas, las que podrán dedicarse a tareas específicas con la delegación de facultades que expresamente les confiera la Comisión Directiva. Estas comisiones funcionarán en lo suyo como las delegaciones, y la Comisión Directiva designará los presidentes y los integrantes de estas, los que podrán ser removidos por decisión de la Comisión Directiva. Los reglamentos que dicte la Asamblea o la Comisión Directiva deberán ser aprobados por la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe.

#### Capítulo IX

##### DE LA DISOLUCION

Artículo 66: La disolución de la entidad podrá ser resuelta en Asamblea especialmente convocada al efecto.

Artículo 67: La decisión deberá ser adoptada con el voto de los dos tercios de los presentes y un quórum especial de la tercera parte de los asociados con derecho a voto. No procederá la disolución de la entidad si existieran diez o más asociados activos dispuestos a sostenerla.

Artículo 68: En el caso de los artículos anteriores, se designará una Comisión Liquidadora que podrá ser la Comisión Directiva en funciones o una integrada como mínimo por tres asociados activos. Las operaciones de liquidación serán controladas por la Sindicatura e informadas a la Inspección General de Personas Jurídicas para su aprobación.

Artículo 69: Una vez satisfechas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien común, con personería jurídica, que actúe en la zona de influencia de la entidad y

que hubiera sido reconocida como exenta en el Impuesto a las Ganancias por la A.F.I.P. – D.G.I. u otro organismo que en el futuro lo reemplace, o poder de la Nación, Provincia o Municipio.

### Capítulo X

#### DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70: El desempeño de los cargos en los órganos sociales es de carácter personal e indelegable y no podrá percibirse remuneración alguna por el desempeño de los mismos y/o por trabajos prestados a la entidad por quienes los ocupen.

Artículo 71: Teniendo en cuenta las normas de aplicación para las de su clase y siendo propio de la naturaleza asociacional la unidad de propósitos, están prohibidas en las asambleas y/o reuniones, las manifestaciones y/o resoluciones de carácter racial, político o religioso.

Artículo 72: Los casos no previstos en éste Estatuto serán resueltos por la Comisión Directiva debiendo tenerse en cuenta el objeto social y el espíritu que anima a la Asociación.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 73: Los miembros de la primera Comisión Directiva y Sindicatura tendrán mandato hasta la fecha de la Asamblea Ordinaria que deba considerar el segundo Ejercicio Social y no le serán aplicables las exigencias de antigüedad establecidas en este estatuto.

Artículo 74: La Comisión Directiva, en la persona de su Presidente y Secretario gestionará la personería jurídica para la entidad y la aprobación de los estatutos y a tales efectos queda facultada para introducir a éste Estatuto las modificaciones de forma que pudiera requerir la autoridad de contralor.

GRACIELA B. ESCI  
TITULAR  
CASILDA

RAUL ANTONIO RAIMONDA  
Secretario

GUILLEMO EMILIO BARENBOIM  
Presidente

Certifico que la presente es fotocopia de su original, el cual he visto  
a la vista. Casilda, ..... de ..... de ..... 02 SEP 2010

Dr. SANTIAGO M. LOPEZ  
Secretario  
Juzg. 1º Inst. de Circulo  
Dist. Jud. Nº 7 Casilda

JUZGADO 1º INSTANCIA DE CASILDA  
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE SANTA FE  
PODER JUDICIAL  
\$ 10.- (C)  
02444114

JUZGADO 1º INSTANCIA DE CASILDA  
REPUBLICA ARGENTINA  
PROVINCIA DE SANTA FE  
PODER JUDICIAL  
\$ 5.- (B)  
0015602

Inspección General  
de Personas Jurídicas  
Delegación Rosario

De URTUBI  
N° 467  
(Sta. Fe)

Por la presente, Dr. Jorge Ponzano, en su carácter de Profesional autorizado para la tramitación de Personería Jurídica de "Asociación Civil de la Cámara Argentina de Fabricantes de Instrumentos de Pesar y Medir" comparece y manifiesta lo siguiente:

1- Que en consideración a requisitoria emanada de Fiscalía de Estado relativa a que los asociados de la entidad deben acreditar su calidad de Industriales, vengo por la presente a acompañar notas remitidas por dos empresas de la ciudad de Casilda, donde consta que miembros de la misma revisten la calidad de industriales.

2- Se adjunta la documentación de referencia a efectos que Fiscalía de Estado se expida concretamente respecto a si es procedente esta metodología para justificar la mencionada condición reclamada de industrial.

3- En caso de obtenerse una respuesta afirmativa por parte del Organismo se procederá a acompañar los testimonios alusivos de los demás asociados que integran la entidad en formación.

Atentamente.

Dr. JORGE PONZANO  
ABOGADO  
LIBRO XXII - Fo 123

INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR  
Asociación Civil de la Cámara Argentina de Fabricantes de Instrumentos de Pesar y Medir  
Dr. JORGE PONZANO  
N.º 346  
26/03/09  
10:30 horas



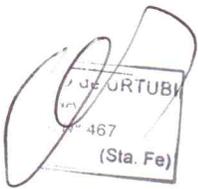
certifico que la presente es fotocopia de su original, el cual he  
de Casilda, de 26/03/09 de

SANTIAGO M. LÓPEZ  
Secretario  
Juzg. 1º Inst. de Circuito  
Dist. Jud. N° 7 Casilda

GRACIELA G.  
ESC.  
FILIAL AF  
CASILDA



*[A long, thin, curved line, possibly a signature or a mark, extending from the top left towards the bottom right of the page.]*



0928

RESOLUCIÓN  
Santa Fe,

19 OCT 2019

EL INSPECTOR GENERAL de la INSPECCION GENERAL de PERSONAS  
JURIDICAS de la PROVINCIA DE SANTA FE

VISTO: El expediente nro. 61534 año 2008 del índice de esta Inspección General y,

CONSIDERANDO que:

Por aquellas actuaciones la entidad denominada CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, con domicilio en la ciudad de Casilda, solicita autorización para funcionar como persona jurídica y aprobación de sus estatutos; conforme lo dispuesto por el art. 45 del Código Civil, los art. 2,3 puntos 3.2.1 y 10 de la ley Provincial 6926 y la Resolución nro. 316/74 del Señor Fiscal de Estado.

La inspección de los autos efectuada por el Departamento Asociaciones Civiles y Fundaciones se ha comprobado el cumplimiento de los requisitos legales.

Esta Inspección General es competente para autorizar el funcionamiento de la entidad y aprobar sus estatutos;

Por ello y en ejercicio de las facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO 1.- Autorizar el funcionamiento como Persona Jurídica de la entidad denominada CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, con domicilio en la ciudad de Casilda.

ARTICULO 2.- Aprobar el texto de los estatutos que obran de fs. 21 a 25.

ARTICULO 3.- Registrar y notificar la presente a la interesada.-



GUSTAVO LUIS RIBBO PATRÓN  
abogado  
Inspector General  
Inspección General de Personas Jurídicas  
FISCALÍA DE ESTADO

GRACIELA I. BI  
ESC  
TITULAR  
BASILDA



Inspección General de Personas Jurídicas  
Fiscalía de Estado  
Provincia de Santa Fe

4263

DICTAMEN N° \_\_\_\_\_  
EXPEDIENTE N° 61534/08

Sr. Inspector General:

A fs. 77, la recurrente contesta las observaciones formuladas oportunamente por este Departamento.

Habiendo cumplimentado los requisitos legales exigidos, puede dictarse resolución aprobándose los estatutos disponibles de fs. 12 a 25, otorgándosele personería jurídica a la entidad denominada CAMARA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR, con domicilio en Casilda.

DPTO ASOC. CIVILES Y FUNDACIONES, 16 de octubre de 2009.



Dra. ALEJANDRA ALEJANDRA ANGELUCCI  
A/C JEFE DPTO. PROFESIONAL  
ASOCIACIONES CIVILES  
Y FUNDACIONES

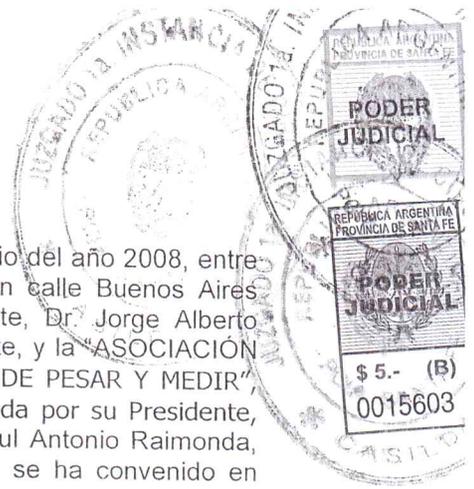
GRACIELA I. BI  
ESC  
TITULAR  
CASIDA

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'G' followed by a series of loops and a long horizontal stroke extending to the right.



## CONTRATO DE COMODATO

En la ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de julio del año 2008, entre el CENTRO ECONOMICO DEPARTAMENTO CASEROS, con domicilio en calle Buenos Aires 2474 de la ciudad de Casilda, representado en este acto por su Gerente, Dr. Jorge Alberto Ponzano, D.N.I. 12.222.896, en adelante llamado "Comodante", por una parte, y la "ASOCIACIÓN CIVIL DE LA CÁMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE INSTRUMENTOS DE PESAR Y MEDIR", quien fija domicilio en el inmueble objeto del presente contrato, representada por su Presidente, Ing. Guillermo Daniel Barenboim, D.N.I. 6.060.397, y su Secretario, Sr. Raul Antonio Raimonda, D.N.I. 10.411.037, en lo sucesivo denominado "Comodatario", por la otra, se ha convenido en celebrar el presente contrato de comodato, sujeto a las siguientes cláusulas:



**Primera:** El Comodante entrega en este acto, y en calidad de Comodato, una oficina ubicada en inmueble de su propiedad, sita en calle Buenos Aires 2474 de Casilda, Provincia de Santa Fe, identificada con el N° 6, a la Comodatario, quien lo recibe de conformidad.

**Segunda:** El Comodato no se encuentra sujeto a plazo alguno de vencimiento. El Comodante podrá requerir la restitución del inmueble en cualquier época, otorgando al efecto un plazo máximo de 60 días, para permitir la adecuada desocupación del mismo, libre de terceras personas u otras pertenencias. En caso de incumplimiento la Comodatario quedará constituida en mora en su obligación de restituir, devengándose los daños y perjuicios que genere la retención indebida del inmueble, sin menoscabo de las acciones judiciales destinadas a lograr la devolución del mismo.

**Tercera:** La Comodatario destinará el inmueble dado en comodato para desempeñar actividades administrativas y gremiales, vinculadas al objeto específico de su constitución, no pudiendo cambiar dicha afectación, ni ceder o alquilar total o parcialmente el inmueble.

**Cuarta:** La Comodatario recibe el inmueble en perfectas condiciones de habitabilidad y uso, debiendo restituirlo en el mismo estado. Los desperfectos generales o parciales que sufran las cosas, como su desaparición, no se considerará como desgaste normal, siendo obligación de la Comodatario abonar su valor de reposición al momento de restitución del inmueble.

**Quinta:** En caso de reformas o mejoras las mismas serán por cuenta de la Comodatario exclusivamente, siempre con la conformidad del Comodante, quedando en beneficio de la propiedad, sin indemnización alguna, si el Comodante no prefiriese exigir a la Comodatario que al término del contrato vuelva las cosas a su estado anterior, sin menoscabo de la propiedad.

**Sexta:** El Comodante no se responsabiliza por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarle a la Comodatario las inundaciones, filtraciones, desprendimientos o cualquier otro accidente producido en la propiedad, ya fuere en las personas o en las cosas.

**Séptima:** La restitución del inmueble deberá ser justificada con documento escrito emanado del Comodante, no admitiéndose otro medio de prueba.

**Octava:** Queda a cargo del Comodatario todos los gastos ordinarios y extraordinarios que demande la conservación de la cosa.

**Novena:** Los impuestos, tasas y contribuciones (expensas) que graven el inmueble serán a cargo de la Comodatario, y el comodante se los podrá reclamar, si no fueran puntualmente pagados, por la vía del juicio ejecutivo.

**Décima:** El Comodante constituye domicilio en la calle Buenos Aires 2474 de Casilda, Provincia de Santa Fe, y la Comodatario en el inmueble dado en comodato, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se efectúen con motivo del presente contrato.

**Undécima:** Las partes pactan la competencia de los tribunales ordinarios de la ciudad de Casilda, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Previa lectura y ratificación para su estricto y fiel cumplimiento las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha previamente indicados.

*[Handwritten signature]*  
Dr. SANTIAGO N. LÓPEZ  
Secretario  
Juzg. 1º Inst. de Circuito  
Dist. Jud. N° 7 Casilda

*Certifico que la presente es fotocopia de su original, el cual he  
visto en su original, el día 02 SEP 2010  
en la ciudad de Casilda, Provincia de Santa Fe.*

BRACIELA I.  
EE  
TITUL  
CASIDA

RUBI  
67  
(Sta. Fe)



**ACTA N° 46**

**Asamblea General Ordinaria de CAFIPEM**

En la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe a los 11 días del mes de septiembre de 2015 siendo las 15:30 hs. se reúnen en el local sito en Córdoba 2554 los siguientes asociados: Guillermo Barenboim, Pedro Fortuny, Jorge Senor, Raúl Mattos, Daniel Kretz, Víctor Magnino, Esteban Datta, Claudio Bozzo, Ariel Sahilices, Jorge Sapir, Daniel Raimonda, Luis Mirande, Gustavo Stampella todos con derecho a voto, además de los Sres. Andrés Rotondo y Luis Bressan sin derecho a voto y acompañados por el Dr. Jeremías Martín y gerente Rubén Fabrizio

Habiendo aguardado los tiempos reglamentarios establecidos estatutariamente (Art 26) y siendo las 16 hs dan comienzo a la Asamblea General Ordinaria, convocada en tiempo y forma, pasando a tratar el siguiente orden del día:

**1) Designación de dos socios para que junto con el Presidente y el Secretario firman el Acta.**

Se designa a los socios D. Kretz y A. Sahilices.

**2) Lectura y consideración de Memoria y Balance General cerrado el 30/06/2015, estados contables, inventario e informe del síndico.**

Se entrega a cada asambleísta una copia de la Memoria y Estados Contables del ejercicio cerrado el 30-06-2015. El Presidente da lectura a la Memoria. Luego el Tesorero lee y explica el Balance General. Luego de algunas aclaraciones y precisiones, previa moción en tal sentido del Sr. A. Sahilices se aprueban por unanimidad.

**3) Consideración y aprobación del presupuesto general de gastos, recursos y cuota societaria.**

El tesorero procede a leer y explicar el presupuesto de gastos y recursos para el siguiente ejercicio. Se propone un incremento a partir del 01 enero 2015 de la cuota mensual societaria, dando mandato para que la misma sea determinada por la Comisión Directiva en futuras reuniones. A propuesta del Sr. E. Datta se aprueba por unanimidad.

**4) Elección de los miembros de Comisión Directiva para el siguiente período.**

Se informa a la Asamblea que no se ha presentado lista alguna y por lo tanto se procede de acuerdo al Art.58 a elegir cargo por cargo y mediante votación nominal, quedando la nueva Comisión Directiva, con mandato hasta el 30 de junio de 2017, constituida por:

GRACIELA I. BI  
ESCRIBANA  
TITULAR  
CASILDA

- Presidente: Sr. Pedro Fortuny
- Vicepresidente: Ing. Jorge Senor
- Secretario: Sr. Daniel Raimonda
- Pro-Secretario: Sr. Esteban Datta
- Tesorero: Ing. Raúl Mattos
- Pro-tesorero: Ing. Jorge Sapir
- 1° Vocal Titular: Ing. Daniel Kretz
- 2° Vocal Titular: Sr. Andrés Moretti
- 3° Vocal Titular: Ing. Guillermo Barenboim
- 4° Vocal Titular: Sr. Victor Magnino
- 1° Vocal Suplente: Sr. Claudio Bozzo
- 2° Vocal Suplente: Ing. Daniel Rendo
- 3° Vocal Suplente: Sr. Ricardo Villamonte
- 4° Vocal Suplente: Sr. Mario Magris
- Síndico Titular: Sr. Ariel Sahilices
- Síndico Suplente: Sr. Gustavo Stampella

Seguidamente el nuevo Presidente Sr. Pedro Fortuny hace entrega al Ing. Guillermo Barenboim de una placa recordatoria de su gestión durante ocho años como Presidente de CAFIPEM.

Habiendo agotado el orden del día y siendo las 17:40 hs se da por finalizada la asamblea

Daniel Kretz  
Asambleista

Ariel Sahilices  
Asambleista

Jorge Senor  
Secretario

Guillermo Barenboim  
Presidente

Casilda 8.6.16  
ACTA N° 424 F 425  
FOJA NOTARIAL N° 2666 46

GRACIELA I. BILESTO DE FORTUNY  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N° 467  
CASILDA (Sta. Fe)



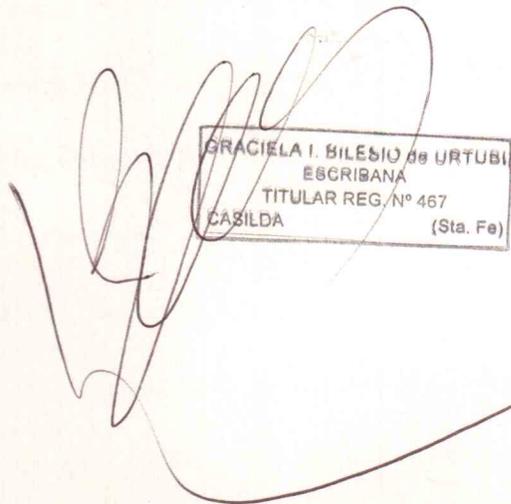
legajo anexo esta compuesto por: copia certificada de Estatuto Social de "Camara de Fabricantes de Instrumentos de Pesar y Medir", copia certificada de nota dirigida a Inspección General de Personas Jurídicas Delegación Rosario, de Jorge Ponzano donde acompaña documental para acreditar calidad de industriales de los miembros de la "Asociación Civil de la Cámara Argentina de Fabricantes de Instrumentos de Pesar y Medir", original de Resolución N° 0928, Santa Fe, de fecha 16/10/2009 del Inspector General de la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Santa Fe, original de Dictamen N° 4263 expediente N° 61534/08 de Inspección General de Personas Jurídicas, Fiscalía de Estado, Provincia de Santa Fe, copia certificada de Contrato de Comodato de Casilda de fecha 22/07/2008 entre "Centro Económico Departamento Caseros" como comodante y "Asociación Civil de la Cámara Argentina de Fabricantes de Instrumentos de Pesar y Medir" como comodataria, original de Acta N° 46 de fecha 11/09/2015 obrante a fs. 79/80 del libro de Actas N° 1 de la Cámara de Fabricantes de Instrumentos de Pesar y Medir, rubricado por

Inspección General de Personas Jurídicas en Rosario el 19/04/2010

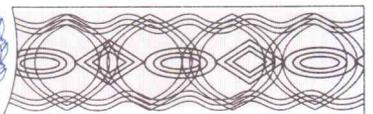
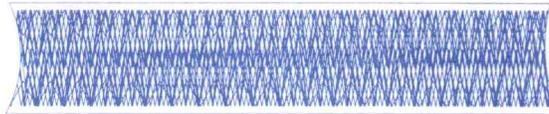
firmado pro CPN José Alberto De Lia, Inspector Contable Fiscalía de

Estado.-



  
GRACIELA I. BILELIO de URTUBI  
ESCRIBANA  
TITULAR REG. N° 467  
CASILDA (Sta. Fe)





## SELLADO DE LEGALIZACION

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la Ley N° 6898 y Decreto N° 1612/95, legaliza la firma y sello del Escribano **BILESIO GRACIELA IRMA**

obstantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el número impreso en el margen inferior izquierdo. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Rosario, Jueves 9 de Junio de 2016.-



TRAMITE de URGENCIA



*Eduardo A. Vercelli*



Esc. Vercelli Eduardo A.  
Legalizador

Serie "R"  
N° 0929138

L: 929138  
T: 550596 CER

